



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Núm.: PFPA/34.2/2C.27.1/00003-23.

Resolución Administrativa Número: PFPA/23/014.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento del visitado el contenido del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 2022, con el cual se da el cambio de nombre de Delegación Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para quedar como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, y; y del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, y;

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Primero Capítulo Único; Título Segundo; Título Tercero Capítulo Decimoprimerº; Título Cuarto Capítulo Único; Título Quinto Capítulo Único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; abierto a nombre de la empresa denominada [REDACTED] se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/34.2/2C.27.1/0003-23-OI-TAMPS, de fecha 07 de febrero del 2023, emitida por ésta Unidad Administrativa, se comisionó a inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la realización de una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando inmediato anterior, el día 09 de febrero de 2023, se实践ó la visita respectiva, circunstanciándose el acta número PFPA/34.2/2C.27.1/001-23-AI-03, en el domicilio antes citado, entendiendo la visita con la persona quien dijo llamarse [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Apoderado de la empresa visitada.

TERCERO:- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesisura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y;

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos legales;



II. Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

III. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que rigen la materia;

IV. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así también se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";

V. Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue informado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día;

VI. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados";

VII. Que con fecha 06 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican; efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que en el mismo se señalan";

VIII. Que con fecha 17 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

IX. Que con fecha 30 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

X. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican";

XI. Que el día 02 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican.



MEDIO AMBIENTE

S E C R E T A R I A D E M E D I O A M B I E N T E Y R E C U R S O S N A T U R A L E S

PROFEPA
P R O C U R A D U R Í A F E D E R A L D E P R O T E C C I Ó N A L A M B I E N T E

76

XII. Que el 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", en donde se advierte lo siguiente de forma principal:

"Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dejando sin efectos los acuerdos publicados con fechas ..sic".

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

1). ...

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

XIII. Que el viernes nueve de octubre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO. El presente Acuerdo dejará de tener efectos si antes del 04 de enero del año 2021, la autoridad sanitaria determina mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación que no existe riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en el inciso 4, del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020, en concordancia del acuerdo publicado el 9 de octubre de 2020 y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, y considerando que es necesario darle contestación a las promociones presentadas y que requieren respuesta por esta Delegación, en términos de los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14, 15, 16 fracción VII y X, 18, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al Artículo PRIMERO Fracción IV, inciso 4), del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y Artículo UNICO del

"ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil diecinueve; esta Delegación en Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo con los efectos legales correspondientes, y la cual no requiere de petición alguna para la práctica de las mismas. Tiene aplicación de forma análoga la siguiente tesis:

"HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL NO ES NECESARIA LA PETICIÓN DE PARTE PARA PROVEERLA.

La inexistencia de petición de parte para que el juzgador ordene la práctica de una diligencia judicial en días y horas inhábiles no conculta precepto legal alguno. El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que las actuaciones judiciales, salvo las que especifica en el mismo artículo, deberán realizarse en días y horas hábiles y acota, cuáles son los días hábiles. La parte final de dicho artículo faculta al juzgador para habilitar los días y horas inhábiles, cuando así lo estime pertinente. Esta facultad es una ratificación al juzgador de la calidad de director del proceso, ya que le otorga la posibilidad de quitar obstáculos que puean entorpecer el desarrollo del juicio, o bien, que impidan la observancia de principios rectores del proceso, como el de celeridad. En dicho precepto no se advierte la exigencia de la previa petición de parte para que el juzgador ordene la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de diligencias fuera del local del órgano jurisdiccional. De ahí que, si el Juez procede de oficio para emitir una orden de esta naturaleza, dicho juzgador actúa dentro de la esfera de sus atribución.

XIV. Que el viernes 18 de diciembre de 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados", en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 04 y 05 de enero de 2021.

XV. Finalmente, el jueves 31 de diciembre de 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"; en cuyo artículo Primero se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021, sin implicar suspensión de labores.

XVI.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 7 y 32 Bis de la ley orgánica de la administración pública federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, publicado en el diario oficial de la federación el día jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 02 de enero de 2013; Octavo y Décimo Transitorio del Decreto que Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente, artículos 57 fracción I de la ley federal de procedimiento administrativo; 168 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 45, 46, fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día lunes 26 de noviembre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE - PROFEPA - TAMAULIPAS

PROFEP^A
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

77

de 2012; artículo Único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la procuraduría federal de protección al ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 31 de agosto de 2011; artículos primero incisos b), d) y numeral 27 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el día jueves 14 de febrero de 2013; 1º y 3º fracción I de la ley federal de responsabilidad ambiental; decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de designación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

XVII.- Que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, así como a los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/34.2/2C.27.1/001-23-AI-03, de fecha 09 de febrero de 2023, circunstanciada a la empresa denominada [REDACTED] se desprende que de los mismos no se aprecian trasgresiones a la legislación ambiental, aunado a lo anterior el acta de inspección antes citada, no se encuentra debidamente circunstanciada en lo referente a la Cédula de Operación Anual, esto atendiendo a que el personal actuante, únicamente se pide el COA, sin especificar a qué año de presentación se refiere y únicamente asienta que no exhibe cedula de operación anual (COA) correspondiente al año 2021, sin que se señale en relación al año anterior, situación que no se encuentra debidamente circunstanciada, aunado a esto en la ley en la materia en lo que establece el capítulo VI Referente a la Prestación de Servicios en Materia de Residuos Peligrosos no se indica que se deba presentar la cedula de operación anual, en razón a esto, esta autoridad determina que no existen ni infracciones a las leyes en la materia que nos ocupa, sin embargo, se EXHORTA a la empresa visitada continuar cumpliendo con la legislación ambiental vigente, así como a sus obligaciones en materia ambiental relacionada con la prestación de sus servicios, por lo que en ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que de las constancias que integran el presente expediente que se resuelve, se aprecia y se concluye con no existe irregularidad alguna en materia ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

XVIII.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y;

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en el Considerando II, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento denominado [REDACTED] sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFPA/34.2/2C.27.1/001-23-AI-03, de fecha 09 de febrero de 2023, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/0003-23-OI-TAMPS, de fecha 07 de febrero del 2023.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su representante o apoderado legal que el

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento del numeral Décimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO.- En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento denominado [REDACTADO] a través de su Representante o Apoderado Legal, en el domicilio en [REDACTADO]

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles dos de enero del dos mil trece; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 28 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; y con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Único fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 31 de agosto de 2011. CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta [calle 21] No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
 Tel: (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 800-7-70-33-72
<http://tamps.profepa.gob.mx> www.profepa.gob.mx



Se eliminan de la presente resolución 033 palabras, con fundamento legal en el artículo 120 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o identificada.